

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "Anteproyecto de modificación a los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017"

I. Datos del Participante

Nombre, razón social o denominación social	Clemente David Valdés Rangel, Jorge David Muñoz Gardea, Eduardo Alberto Castañón Cruz, José Manuel Calderón Grajales, Leonardo Villagómez Sánchez, Horacio Ferrer Galván Madrid, Carlos Badillo Rentería, José Rodolfo Cerdán Peña, Juan Antonio López Protonotario, Silvestre Álvarez Vargas
En su caso, nombre del representante legal.	
Documento para la acreditación de la representación	<p>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</p> <p>Ninguno - (Persona Física)</p>

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nogchobuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.

III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo, de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPSO.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Sergio Vázquez Loyo, correo electrónico: sergio.vazquez@ift.org.mx y número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4550, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nogchobuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Numerales	Con referencia de la fracción o numeral que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas.
-----------	--	--------------------------------------

SÉPTIMO	N/A	<p>1. En el lineamiento SÉPTIMO, se propone que la Unidad Administrativa responsable de la Acreditación de Peritos, apruebe:</p> <p>a. El Código de Ética y;</p> <p>b. El Programa Anual de Capacitación</p> <p>Sin embargo en el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, al que gran parte de los peritos acreditados pertenecen, ya cuentan con un Código de ética y un Programa anual de capacitación, al que se adhieren para poder obtener la renovación de su designación como peritos. Por lo que emitir otro código de ética, duplicaría códigos o bien generaría discrepancias e incongruencias con el ya existente.</p> <p>Asimismo, la emisión de un programa anual de Capacitación para peritos excede de la facultad de acreditación de peritos, pues no es parte de las facultades de este Instituto capacitar a los peritos. Sobre todo por el hecho de que el IFT no otorga ni certificación, ni título alguno a los peritos que se lleguen a capacitar ante él, ni ello resulta necesario para que los peritos puedan acreditarse ante el IFT, por lo que es una medida excesiva y carente de sustento, lo que además constituye una invasión de competencias de las instituciones educativas, y el IFT no es una institución educativa, carece de las acreditaciones necesarias para que los estudios que ante él se realicen tengan validez, por lo que excede de las facultades constitucionales establecidas en el artículo 28 constitucional.</p>
DÉCIMO CUARTO		<p>2. En el lineamiento DÉCIMO CUARTO, se establece que la opinión del Comité Consultivo, es no vinculante pero sí la de la Unidad de Política Regulatoria del IFT que nada tiene qué ver con los peritos, que no es un ente especializado en los ámbitos específicos de participación de los peritos y por ello, se genera la duda de con base en qué elementos podrá diferir de la opinión del Comité Consultivo, lo que convierte su opinión en arbitraria. En ese mismo sentido, el lineamiento en cita no establece que las razones de dicha Unidad, deban darse a conocer a los solicitantes cuando difiera de la del Comité Consultivo, en perjuicio del solicitante, lo que resulta indispensable en términos de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 Constitucional, así como las garantías de certeza jurídica, debido proceso y acceso a la justicia, establecidas en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, ya que los solicitantes deben tener en todo momento el derecho de conocer las razones por las que no fueron acreditados y al no preverse esta obligación de fundar y motivar a cargo de la Unidad de Política Regulatoria del IFT, claramente se vulneran los derechos antes citados</p>
VIGÉSIMO PRIMERO	N/A	<p>3. En el Lineamiento VIGÉSIMO PRIMERO, se observa que se elimina la figura de perito Honoris Causa, ello genera dos ilegalidades primordiales:</p>
(Seleccione una opción del listado)	N/A	<p>a. Que los Peritos que obtuvieron acreditación Honoris Causa en 2017, se les pretende revocar injustificadamente su acreditación con vigencia indefinida, lo que resulta claramente contrario a derechos adquiridos, violación que se reitera en el artículo Segundo Transitorio, al imponer a los Peritos Honoris Causa su transformación en peritos acreditados en el plazo de dos años cuando, se insiste, su acreditación Honoris Causa tenía vigencia indefinida.</p>
(Seleccione una opción del listado)		<p>b. Si el reconocimiento Honoris Causa que se pretende otorgar, carece de efectos jurídicos, entonces ¿Cuál es la finalidad de dicho reconocimiento? ¿Qué valor curricular tiene? En cualquier caso, se reitera la ausencia de facultades del IFT para otorgar reconocimientos con y sin valor curricular. Por otra parte ¿Qué facultad regulatoria concedida por el artículo 28 Constitucional, se cumple? Con lo anterior se pone de manifiesto que el IFT excede de su facultad regulatoria, pues dicho reconocimiento al carecer de todo efecto jurídico, revela la total ausencia de finalidad constitucionalmente válida.</p>

VIGÉSIMO_TERCERO		4. El Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO contempla la posibilidad de que las entrevistas que se practiquen a los peritos, sean grabadas en audio y/o video, sin embargo no se desprende en qué términos ni bajo qué condiciones serán grabadas, si se dará aviso previo a los participantes de ese hecho y de qué depende que tenga o no tenga lugar dicha grabación y la modalidad de la misma (audio, video o audio y video). Así tampoco se otorga garantía alguna sobre la protección a los derechos implícitos de los solicitantes en dichas grabaciones, ni se establece el fin y destino que se dará a las referidas grabaciones, ni cómo se asegurará la protección de las mismas, lo que es indispensable para salvaguardar los derechos de los solicitantes.
VIGÉSIMO CUARTO		5. El Lineamiento VIGÉSIMO CUARTO , establece que deberán estar al menos dos integrantes del Comité Consultivo, presentes en las entrevistas, sin embargo no se establece un máximo de entrevistadores, lo que genera incertidumbre de la manera en que tendrá lugar el desahogo de la etapa de entrevistas, pues si solo refiere que mínimo dos quiere decir que todo el Comité Consultivo más los invitados del Presidente (ver siguiente párrafo), podrán entrevistar al solicitante, resultando que pueden ser tres, cuatro, cinco, diez o más, por lo que hay una total incertidumbre en cuanto al límite de los entrevistadores y la mecánica para el cómputo del puntaje de acuerdo con el número de aquéllos.
(Seleccione una opción del listado)		Asimismo, establece que el Presidente del Comité Consultivo podrá invitar a otros servidores públicos a participar en las entrevistas, pero no se establece si también podrán preguntar o son meros observadores, si podrán calificar al participante, bajo qué condiciones podrá evaluarlo y si el puntaje que el servidor público invitado otorgue se promediará o ¿Cuál es la mecánica de evaluación de la entrevista? y ¿Cuál es la mecánica de cálculo de puntaje? Y toda vez que los lineamientos no son claros al respecto, se genera una gran ambigüedad en cuanto a la forma y términos en que tendrá lugar la calificación del participante en esta etapa de evaluación.
III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública		
<p>Los firmantes consideran que este Instituto carece de facultades para evaluar y calificar a los peritos en los términos propuestos en los lineamientos, en atención a que dichas acciones se consideran medidas carentes de razonabilidad e idoneidad, desproporcionadas, que no persiguen una finalidad constitucionalmente válida, derivada de la equivocada interpretación que se otorga al concepto de "Acreditación de Peritos", lo que de ningún modo significa su evaluación, calificación ni capacitación como se pretende en dichos Lineamientos, pues ello además contraviene el artículo 50 inciso o) de la Ley General de Profesiones, reglamentaria del artículo 5º Constitucional. En razón de lo antes expuesto, se solicita atentamente este Instituto:</p> <p>Primerº. Tenernos por presentados en los términos del presente escrito y formato.</p> <p>Segundo. Se tengan en cuenta las manifestaciones aquí vertidas a efecto de corregir las ilegalidades detectadas en el proyecto de Lineamientos para la acreditación de peritos.</p>		